

54

VALORACION DEL DEBIDO PROCESO EN EL PROCEDIMIENTO EXPEDITO PARA LA CONTRAVENCION DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR

DUE PROCESS IN THE EXPEDITED PROCEDURE FOR CONTRAVENTION OF VIOLENCE AGAINST WOMAN OR MEMBERS OF THE FAMILY NUCLEUS

Rogelio Meléndez Carballido¹

E-mail: us.rogeliomelendez@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-8271-7571>

Marvelio Alfaro Matos¹

E-mail: us.marvelioalfaro@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-4690-1707>

Hayk Hayk Paronyan¹

E-mail: us.haykparonyan@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-7823-8447>

Kleber Eduardo Carrión León¹

E-mail: us.klebercarrion@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-9122-475x>

¹ Universidad Regional Autónoma de Los Andes. Ecuador.

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Meléndez Carballido, R., Alfaro Matos, M., Hayk Paronyan, H., & Carrión León, K. E. (2022). Valoración del debido proceso en el procedimiento expedido para la contravención de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. *Revista Conrado*, 18(S1), 555-562.

RESUMEN

El enfrentamiento a las disímiles formas de agresión contra la mujer o miembros del núcleo familiar ha de resultar efectiva, constante y garantista de los derechos de las partes interactuantes en este tipo de proceso. En tal sentido resulta oportuno indagar, hasta qué punto el procedimiento expedido para la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar puede vulnerar los principios legales del debido proceso. El objetivo del trabajo, se orienta hacia que los estudiantes de la carrera de jurisprudencia, como futuros profesionales, sean capaces de valorar a través del análisis doctrinal, legal y de campo, como incide la no comparecencia de los profesionales técnicos en la sustentación de sus informes en el procedimiento expedido. Como parte del proceso de enseñanza-aprendizaje se llevaron a cabo actividades investigativas para la valoración de la incidencia del problema planteado. Se realizó un trabajo de campo en tres cantones del Ecuador en los que se realizaron encuestas y el consiguiente análisis de datos relativos al tema analizado. Los estudiantes implicados fueron capaces de dar sus consideraciones y conclusiones propias respecto a la problemática analizada, en dependencia de los resultados obtenidos.

Palabras clave:

Debido proceso, procedimiento expedido, contravención, violencia, estudiantes.

ABSTRACT

The confrontation with the dissimilar forms of aggression against women or members of the family nucleus must be effective, constant and guarantee the rights of the interacting parties in this type of process. In this sense, it is appropriate to investigate to what extent the expedited procedure for violence against women or members of the family nucleus can violate the legal principles of due process. The objective of the work is oriented towards the students of the jurisprudence career, as future professionals, being able to assess through doctrinal, legal and field analysis, how the non-appearance of technical professionals affects the support of their reports in the expedited procedure. As part of the teaching-learning process, investigative activities were carried out to assess the incidence of the problem posed. A field work was carried out in three cantons of Ecuador in which surveys were carried out and the consequent analysis of data related to the analyzed topic. The students involved were able to give their own considerations and conclusions regarding the problem analyzed, depending on the results obtained.

Keywords:

Due process, expedited procedure, contravention, violence, students.

INTRODUCCIÓN

El respeto y garantía de los derechos fundamentales ha de constituir el punto de partida en el funcionamiento orgánico de todo sistema judicial (Campaña, 2010). En este sentido, el debido proceso, debe abarcar la totalidad de las acciones de las autoridades encargadas de la administración de justicia, a fin de tutelar y garantizar los derechos fundamentales de las personas establecidos en los textos constitucionales (Carrión, 2014). Es un derecho de toda persona a participar en un procedimiento dirigido por unos sujetos con unas cualidades y funciones concretas, desarrollado de conformidad con las normas pre establecidas en el ordenamiento jurídico, en los que se debe decidir conforme al derecho sustancial preexistente (Bijarro, 2007), siempre y cuando se dé la oportunidad de oír o escuchar a todos los sujetos que puedan ser afectados con las resoluciones que allí se adopten.(Agudelo Ramírez, 2005)

En correspondencia a lo definido en el Diccionario Panhispánico del español jurídico, el debido proceso, es el “Derecho de toda persona a un proceso en el que se respeten los principios y garantías de naturaleza procesal consagrados constitucionalmente”(Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, 2019a). Por su parte la Enciclopedia Jurídica, lo define como “Cumplimiento con los requisitos constitucionales en materia de procedimiento”(Enciclopedia Jurídica, 2020). El debido proceso tiene su origen en el *due process of law* anglosajón; se descompone en: el debido proceso sustantivo, que protege a los ciudadanos de las leyes contrarias a los derechos fundamentales, y el debido proceso adjetivo, referido a las garantías procesales que aseguran los derechos fundamentales (Landa, 2002). Su incorporación al constitucionalismo latinoamericano ha matizado sus raíces, señalando que el debido proceso sustantivo se refiere a la necesidad de que las sentencias sean valiosas en sí mismas, esto es, que sean razonables (Espillico, 2018); mientras que el debido proceso adjetivo alude al cumplimiento de ciertos recaudos formales, de trámite y de procedimiento, para llegar a una solución judicial mediante la sentencia.(SAGÜÉS, 1993)

Así pues, la Constitución de la República del Ecuador (CRE), en plena concordancia con lo establecido en la normativa internacional, específicamente en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) y en el artículo 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (1969), refrenda en su artículo 76 las garantías constitucionales del derecho al debido proceso. Asimismo, en el artículo 169 define el sistema procesal como un medio para la realización de la justicia, así como las normas procesales que han de consagrarse

los principios fundamentales para garantizar la efectividad del debido proceso. (“Constitución de La República de Ecuador,” 2008)

Con relación a lo anteriormente expuesto, la Corte Constitucional ha argumentado que el debido proceso, debe garantizar la totalidad de los derechos constitucionales de cada persona, mediante la acción de las autoridades actuantes, sean estas judiciales o administrativas(Carrasco Delgado, 2017). Como consecuencia se sustenta que el debido proceso es el “axioma madre, el generador de todos y cada uno de los principios y garantías que el Estado ecuatoriano se encuentra obligado a tutelar, tanto como derecho de las personas, como también garantía de protección de los demás derechos”(Guzmán et al., 2012). De igual manera el Código Orgánico Integral Penal (COIP) en su artículo número 5 define los principios procesales encargados de garantizar el debido proceso y, en su numeral 13 dedicado al principio de Contradicción, refiere expresamente la presentación verbal de las razones o argumentos a fin de permitir a los sujetos procesales contradecir las pruebas planteadas (Registro Oficial Suplemento 180. Código Orgánico Integral Penal, 2014).

El Procedimiento Expedito (en lo sucesivo PE), es conceptualizado por el Diccionario Prehispánico del español jurídico como el “Proceso Judicial aplicable a las contravenciones penales y de tránsito, cuya sustanciación se desarrolla en una sola audiencia ante la autoridad juzgadora competente”(Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, 2019b), exceptuando los casos de violencia, sea esta contra la mujer o algún miembro de la familia, de acuerdo con el artículo 641 del ya citado COIP. Sin embargo, en correspondencia con lo establecido en el artículo 643, numeral 15 del propio COIP se pudiera afirmar que el cumplimiento del debido proceso respecto a este tipo de contravención se ve limitado, pues se exime la participación del equipo técnico de los juzgados competentes, para la presentación de sus informes en audiencia en relación de los informes periciales.

De esta manera, lo preceptuado limita el derecho a la defensa, impidiendo con ello que la parte procesada, pueda contradecir, refutar o requerir el esclarecimiento de algún punto contenido en el testimonio presentado y con ello ilustrar al operador de justicia para su comprensión. De esta manera se entorpece el proceso de valoración de las pruebas e incidencia en el margen de error que conllevaría a una decisión, transgrediendo el debido proceso, así como las reglas generales de la pericia en el proceso penal, prevista en el artículo 511 numeral 7 del citado COIP. Este artículo especifica que las y los peritos sustentarán sus informes en forma oral en la audiencia de juicio, y

contestaran los interrogatorios de las partes, pudiendo emplear cualquier medio (Registro Oficial Suplemento 180. Código Orgánico Integral Penal, 2014).

La universidad formadora de profesionales del Derecho como institución insignia consagrada a la investigación, divulgación del conocimiento y a la generación de una conciencia crítica, debe ser capaz de formar profesionales que sean competentes para argumentar jurídicamente y así llegar a la solución de conflictos; manteniendo la sensibilidad social, la responsabilidad, la justicia e igualdad (Geli, 2002). En tal sentido la Pontificia Universidad Católica del Ecuador (PUCE) es un centro educativo con alto prestigio que cuenta entre sus facultades con la de jurisprudencia, encargada de preparar a las nuevas generaciones de juristas para contribuir, desde una perspectiva jurídica, a la solución de los problemas que enfrenta la sociedad. Para ello, el centro se propone elevar la calidad de las clases y contenidos impartidos, de manera que la formación obtenida en el proceso docente-educativo se manifieste expresamente en la vida profesional de sus egresados(PUCE, 2021).

Para garantizar los objetivos socialmente planificados, esta institución debe ser capaz de generar conocimiento de calidad, adecuado al marco socialmente actual y brindar a sus estudiantes las herramientas y los medios para alcanzar y sobrepasar las expectativas planteadas (Quezada, 2011). De esta manera, y ante las discrepancias observadas anteriormente se desea que los estudiantes de la carrera sean capaces de valorar a través del análisis doctrinal, legal y de campo, como incide la no comparecencia de los profesionales técnicos en la sustentación de sus informes en el PE para este tipo de contravención establecida en el artículo 159 del COIP. Se busca, de esta manera, alcanzar una proyección de pensamiento en los estudiantes para que, como profesionales, puedan ser capaces no solo de dar respuesta a las situaciones que se presentan; sino de anticipar respuestas a las nuevas demandas de una sociedad futura.

Para el desarrollo del presente estudio se busca realizar un análisis desde diferentes posiciones que se relacionan con la temática que se aborda. En este sentido, (Arroyo et al., 2019) ofrece un análisis interesante relacionado al PE en las contravenciones, que se enfoca en las vulneraciones que se puedan ocasionar al no considerar el plazo razonable para el ejercicio del derecho a la defensa, violando con el ello el debido proceso y la tutela judicial efectiva.

La importancia de la presente investigación recae en la obtención de un análisis crítico y profundo por parte de futuros profesionales del derecho sobre la inobservancia

del debido proceso en el PE de las contravenciones por violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar. En este sentido, más allá de la adquisición y comprensión jurídica de los elementos a analizar, este, como problema social que se ha arraigado hasta la actualidad en la sociedad y materia de conocimiento y juzgamiento diario por parte de la administración de justicia en el área penal es de suma importancia su análisis para evitar la vulneración de garantías básicas y principios fundamentales en todo proceso, como es el de contradicción.

MATERIALES Y MÉTODOS

Desde un enfoque cualitativo-cuantitativo, el trabajo realizado posibilita un acercamiento a las particularidades del tema abordado y su fundamentación. Contiene un carácter exploratorio a partir de la investigación de campo y descriptivo por la evaluación que realizarán los estudiantes sobre la realidad particular que representa el tema investigado. Por otro lado, se apoya en métodos de la investigación científica como el Histórico-Lógico, que de conjunto con el de Análisis Documental posibilitan un acercamiento al tema. Por otro lado, se hace uso de los métodos del nivel teórico como el analítico-sintético e inductivo-deductivo, indispensables para el análisis de la información a fin de arribar a las conclusiones requeridas en cumplimiento del objetivo trazado.(Sosa, 2003)

En igual sentido se hace uso del Método Matemático; dentro de este de la Estadística descriptiva a fin de procesar y tabular los datos obtenidos para cumplimentar la investigación propuesta (Berrocal Villegas & Berrocal Villegas, 2018). Para el proceso de recolección de información se aplicarán como técnicas la encuesta con su cuestionario y la entrevista con su correspondiente Guía de entrevista, enfocadas hacia profesionales del derecho, relacionados directamente con la temática que se presenta en varios cantones del Ecuador.

Para el desarrollo de la investigación se aplica muestreo aleatorio a 17 estudiantes del cuarto semestre de la carrera de Jurisprudencia de la PUCE con el objetivo de conformar tres grupos de trabajo. Cada grupo conformado se asigna a un cantón específico seleccionado por conveniencia, para que se desarrollem las actividades planificadas en cada uno de ellos, así como la recolección y análisis de datos. Los cantones seleccionados para el desarrollo de las actividades y el análisis de datos son Santo Domingo, Pichincha y Napo.

Los grupos de trabajo son debidamente capacitados antes de la ejecución de las actividades. Se les explica el objetivo del estudio, las técnicas y métodos de recolección de la información, así como las debidas precisiones

para garantizar la veracidad de los datos recolectados. Las actividades en cada cantón se llevan a cabo paralelamente en el periodo comprendido de noviembre de 2021 a febrero de 2022.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Cada uno de los cantones analizados cuenta con una población que difiere al resto de los cantones. En este sentido, con el objetivo de obtener muestras con sumo grado de uniformidad para establecer patrones de comparación similares se realiza una selección no aleatoria de entre la población disponible en cada uno de los cantones. Ver Tabla 1. De esta manera, las características de la muestra seleccionada para cada cantón se puede observar en la Figura 1.

Tabla 1: Muestra seleccionada por cantón analizado

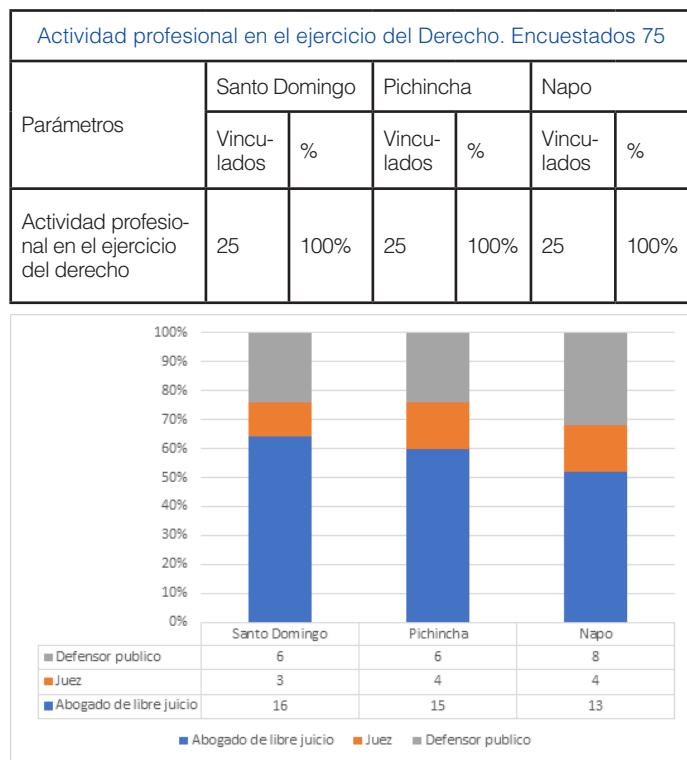


Figura 1: Características ocupacionales de la muestra seleccionada en cada cantón

Por otro lado, al analizar la experiencia laboral de la muestra seleccionada, se puede observar que en cada uno de los cantones a analizar se obtiene una muestra que en su mayoría posee amplia experiencia en el campo de la jurisprudencia. En todos los casos se observa que existe un predominio hacia más de 5 años de práctica en el campo. De esta manera se puede esperar que los datos obtenidos cuenten con cierto grado de peso verídico basado

en la experiencia de los funcionarios seleccionados. La Figura 2 refleja los datos anteriormente expuestos.

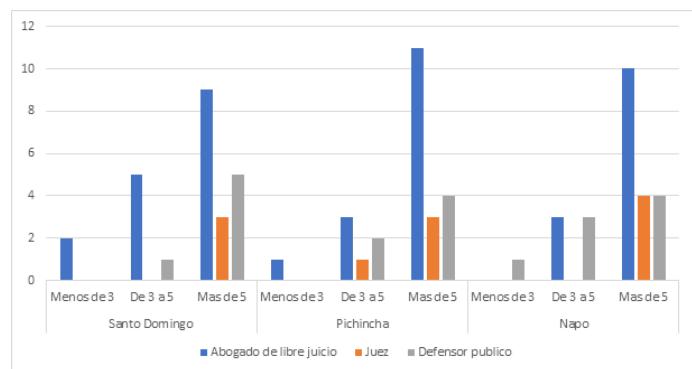


Figura 2: Relación de los años de experiencia de la muestra seleccionada

La encuesta realizada, aborda los aspectos principales relacionados a la temática presentada. Como método para evaluar y/o verificar la confiabilidad de los datos obtenidos de la muestra seleccionada se evalúa una medida de la relación de vinculación de los funcionarios muestreados en procesos de Procedimiento Expedited para la Contravención de Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. En este sentido, la Figura 3 muestra que Napo es el cantón en el que los abogados de libre juicio y los defensores públicos tienen una mayor vinculación con este tipo de procesos. Por otro lado, se observa que, para el caso de los jueces, los tres cantones se encuentran en similar situación, pues predominan los funcionarios que refieren estar involucrados en estos casos con mucha frecuencia o frecuentemente.

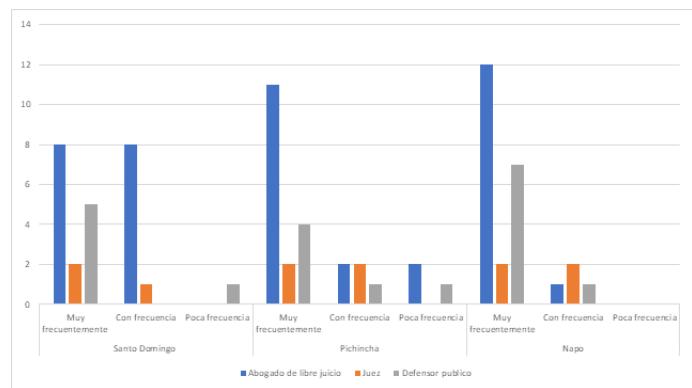


Figura 3: Relación de vinculación en procesos de Procedimiento Expedited para la Contravención de Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar

Por otro lado, la Tabla 2 muestra los resultados totales obtenidos al indagar sobre el cumplimiento con el derecho al debido proceso en las causas penales en las que los funcionarios intervienen en el desempeño de su

ejercicio profesional bajo el Procedimiento Expedito para la Contravención de Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar en cada uno de sus cantones. Tal como se observa, el 60% de los funcionarios encuestados considera que el debido proceso no se cumple totalmente, sino solo parcialmente; mientras que solo el 12% refiere que se cumple en cabalidad.

Tabla 2: Cumplimiento total del Debido Proceso

Parámetros	Total, encuestado	Resultado	Porcento
Se cumple	75	9	12%
No se cumple		21	28%
Se cumple de forma parcial		45	60%

Un análisis más profundo revela que el 100% de los jueces encuestados en el cantón de Santo Domingo y Napo consideran que el Debido proceso se cumple, mientras que Pichincha prevalecen las referencias a que se cumple o se cumple de manera parcial. Los jueces, en su mayoría, manifiestan que en todos los casos se apegan al respeto de lo establecido en aras de garantizar la seguridad jurídica de las partes intervenientes. Los abogados entrevistados, por su parte, coinciden en reconocer que en no todos los casos se cumple de la forma prevista en la norma, que la práctica difiere de lo establecido, influyendo mucho, factores subjetivos que inevitablemente afectan el normal desarrollo del proceso.

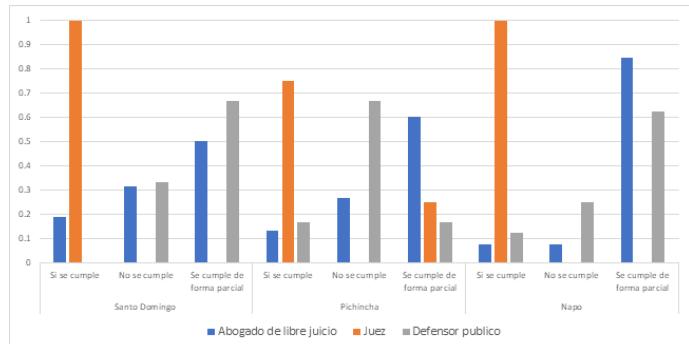


Figura 4: Cumplimiento del Debido Proceso en cada cantón analizado

Una situación similar a la anterior se presenta ante la búsqueda de información sobre si se garantiza el principio de Contradicción establecido en el artículo 5 numeral 13 del Código Orgánico Integral Penal en el Procedimiento Expedito para la contravención de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. En tal caso, la Tabla 3 muestra que cerca de la mitad de los funcionarios encuestados en los tres cantones considera que no se cumple el principio de contradicción establecido en el COIP.

Tabla 3: Garantía del Principio de Contradicción según encuestas realizadas. Resultado total

Parámetros	Total, encuestado	Resultado	Porcentaje
No se garantiza	75	35	47%
Se garantiza de forma parcial		32	43%
Se garantiza de forma total		8	11%

En este caso, como se muestra en la Figura 5, solamente cuatro abogados de libre juicio de los cantones Santo Domingo y Napo consideran que se garantiza el principio de contradicción establecido en el COIP en el Procedimiento Expedito para la contravención de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. Contrariamente, el 100% de los jueces encuestados considera que se garantiza de una u otra manera, mientras que los defensores públicos de los tres cantones coinciden en que se garantiza de forma parcial, o no se garantiza en absoluto.

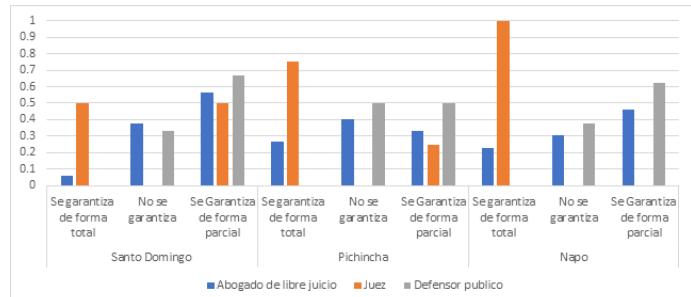


Figura 5: Garantía del Principio de Contradicción

Por otro lado, lo estipulado en los artículos 505 sobre Testimonio de los peritos, y 511 sobre la Reglas generales de la pericia especificada en el numeral 7 del COIP.

Con relación a lo establecido en los artículos 505 (sobre la sustentación oral del testimonio de los peritos) y 511 sobre las reglas generales de la pericia, numeral 7) relacionado a la comparecencia y sustentación oral de los informes periciales, así como la contestación a los interrogatorios y, en correspondencia a lo establecido en el artículo 76, numeral 7, literal j) de la Constitución de la República, existe una discrepancia entre las opiniones obtenidas. Las encuestas realizadas revelan en la Tabla 4, que menos del 20% de los funcionarios encuestados consideran que se cumple en el Procedimiento Expedito para la contravención de Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, de ellos todos jueces, pues manifiestan que sí existe un cumplimiento, alegando que en estos procesos se busca garantizar los derechos de las personas en estado de vulnerabilidad. Los abogados,

por su parte, consideran en su mayoría que no se cumple con lo establecido en la normativa legal.

Tabla 4: Testimonio y reglas generales de la pericia

Parámetros	Total, encuestado	Resultado	Porcentaje
Se cumple	75	14	19%
No se cumple		61	81%

Por su parte, y en relación a lo establecido en el artículo 643 numeral 15 del COIP, se contraponen los criterios. Por una parte, los abogados de libre juicio y defensores públicos manifiestan la necesidad de que los profesionales actuantes comparezcan a fin de esclarecer las incongruencias, o errores derivados, así como argumentar o justificar la interpretación gramatical del informe; garantizando con ello, el principio de contradicción establecido en el numeral 13 del mencionado Código. Por otra parte, más del 88% de los jueces entrevistados de los tres cantones no consideran que se vulnere el principio de contradicción referido exponiendo además, en muchos casos, que la parte en desacuerdo puede fundamentar sus razones y solicitar una ampliación del informe en caso de ser necesario.

De manera general, todos los entrevistados coinciden en resaltar la importancia del debido proceso como garantía plena del estado constitucional de derecho y justicia social. En correspondencia al pronunciamiento de la Corte Constitucional ya emitido sobre el debido proceso, la mayoría de los abogados manifiestan que no se garantiza este precepto para las partes involucradas durante el procedimiento, al no permitir ejercer el derecho a la contradicción en las experticias, a lo que se contrapone la parte judicial, manifestando que, al cumplirlo establecido en la normativa vigente, no se viola el debido proceso. En cuanto a la valoración de las reglas del PE para este tipo de contravención, los entrevistados coinciden en su favorabilidad en relación a las garantías encaminadas a la reparación integral de las víctimas, pero manifiestan sus discrepancias, en el caso de los abogados, sobre el cumplimiento del debido proceso derivado de la inobservancia del principio de contradicción antes expuesto y las consecuencias desfavorables para el procesado.

Tras la obtención de los resultados derivados de las encuestas realizadas se establecen en los marcos docentes actividades para la discusión, y refuerzo de los resultados obtenidos durante el estudio. En este sentido el 100% de los estudiantes considera que el hecho demostrado por todos los sujetos participantes en la investigación, al considerar imperativa la observancia estricta del debido proceso como garantía plena del estado constitucional

de derechos y justicia social, muestra el acierto de la normativa legal ecuatoriana. En tal sentido se observa una coincidencia con lo expuesto por Rodríguez Camacho (2018), cuando plantea que el debido proceso hace referencia tanto a la igualdad de las partes como al respeto a los derechos del procesado. Se incluye, además la contradicción de la pretensión en correspondencia con lo cual, se considera que se debe contemplar todo acto que además de garantizar los derechos de las partes, permita el cumplimiento de cada uno de los principios procesales requeridos para arribar a una conclusión.

Por otro lado, derivados de los resultados de la investigación realizada, un 45% de los estudiantes implicados considera que a pesar de todo lo establecido y los avances experimentados en cuanto a la observancia del debido proceso, específicamente en el PE para la Contravención antes referida del artículo 159 del COIP, existen algunas incongruencias que de una forma u otra pueden afectar el cauce debido de cada caso. Asimismo, teniendo en cuenta que en la práctica solo se da un cumplimiento parcial de todos los principios que han de garantizar el debido proceso de cada una de las partes, más del 92% de los estudiantes ha llegado a la conclusión que la práctica difiere de lo legalmente establecido, a partir fundamentalmente de la no presencia de los profesionales actuantes en las oficinas técnicas de los juzgados a la sustentación de sus informes. Según el 87% de los estudiantes analizados, esto puede impedir la contradicción de los informes y realizar las interrogantes requeridas para esclarecer cualquier punto tratado; más del 90% de los estudiantes considera, además, que esta situación puede entorpecer los derechos del procesado.

Por su parte y con relación al hecho de la no sustentación oral de los informes de los profesionales de las oficinas técnicas de los juzgados, se pudo comprobar por los resultados, que la casi totalidad de los participantes, están en desacuerdo con lo establecido en el artículo 643 numeral 15 del COIP, al considerar necesaria la presencia de estos profesionales, a fin de esclarecer cualquier punto controvertido del informe así como responder cualquier interrogante, evitando con ello la vulneración del derecho del procesado, por el incumplimiento del principio de contradicción. Estos elementos fueron comprendidos por el 100% de los estudiantes, por considerar prioritario el cumplimiento de los principios procesales indispensables para garantizar el derecho de las partes y con ello el debido proceso en toda su magnitud. En este sentido, se concuerda con lo expresado por los profesores Silva Héctor, Vega Carlos y Acosta María, cuando plantean la necesidad de que los documentos o informes presentados por los profesionales actuantes, requieren del

testimonio que valide sus argumentos (Silva et al., 2020) por lo que se puede concluir que este procedimiento, si afecta el derecho del procesado.

De la misma forma el 87% de los estudiantes concuerda que lo establecido en el artículo 643 numeral 15 del mencionado COIP contraviene lo establecido tanto en la Constitución de la República, como en el artículo 76 numeral 7 literal j) en cuanto a la comparecencia de peritos ante juez o autoridad y la obligación de responder al interrogatorio que se pueda practicar; el Código Orgánico Integral Penal, Artículo 505, que establece que los peritos sustentaran sus informes en forma oral en la audiencia de juicio, y contestaran los interrogatorios de las partes y, 511 sobre las reglas generales, que en su numeral 7, confirma lo preceptuado en el mencionado artículo 505 y, el Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial en el Ecuador.

En este sentido resulta oportuno señalar que lo antes expuesto no contradice ni la letra ni el espíritu de lo acordado en la normativa internacional, específicamente en la Convención de Belem Do Para, que en su artículo 7, insta a la adopción de medidas sin dilación, para prevenir, enfrentar y sancionar todo tipo de violencia contra la mujer, así como instituir procedimientos legales justos y eficaces..." (Universidad Nacional de Rosario, 2014). En base a esto, se alcanzó un entendimiento en el 100% de los estudiantes acerca de que la utilización del procedimiento expedito analizado, no ha de ser un obstáculo para el cumplimiento de las garantías procesales establecidas, por lo que es posible contradecir y a su vez ser eficaces y justos.

Sobre este particular, se ha de acotar, la real necesidad de enfrentar, procesar y sancionar cuando el caso lo requiera, todo acto de violencia de la forma más diligente posible, sin embargo, la idea de la eficacia, no puede convertirse en un quebrantamiento de la normativa legal, ni de los derechos del procesado. En este sentido, se concuerda con lo planteado por Duce Julio y Riego Ramírez citado por el Doctor Juan Sebastián Vera Sánchez cuando expresan que un buen proceso penal, además de garantista debe ser eficiente en la aplicación de la coerción estatal, no existiendo entre ambos intereses un antagonismo excluyente derivado de su supuesta naturaleza contradictoria. (Vera Sánchez, 2020).

En concordancia a lo cual se considera que se debe cumplir con el mencionado principio de contradicción a fin de garantizar el debido proceso en toda la magnitud legal que representa, de forma tal que evite que se cometan arbitrariedades por parte de los administradores de justicia. De cumplirse, más del 92% de los estudiantes considera

que se daría mayor efectividad al sistema procesal penal ecuatoriano en cuanto al respeto de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, así como en los tratados internacionales referentes a esta materia.

CONCLUSIONES

La necesidad real de la sociedad para enfrentar, procesar, sancionar y erradicar en lo posible todo acto de violencia de la forma más rápida, diligente y eficaz posible, ha de continuar siendo un objetivo central del sistema de justicia ecuatoriano. Sin embargo, el objetivo pretendido no puede convertirse en un quebrantamiento de las garantías y principios procesales establecidos en la normativa legal, ni tampoco en una violación de los derechos del procesado.

La presentación y aceptación como válidos de los informes escritos y, por consiguiente, la no sustentación oral de los informes de los profesionales de las oficinas técnicas de los juzgados, afecta mayoritariamente a la persona procesada, y la defensa de sus derechos de conformidad con los supuestos normativos establecidos en la Constitución y los instrumentos internacionales relativos a las garantías y, principios que orientan y, sustentan el procedimiento penal ecuatoriano.

Como parte del proceso de enseñanza aprendizaje se llevaron a cabo actividades investigativas para la valoración de la incidencia de la no comparecencia de los profesionales técnicos en la sustentación de sus informes en el PE para este tipo de contravención establecida en el artículo 159 del COIP. Se realizó un trabajo de campo en tres cantones del Ecuador en los que se realizaron encuestas y el consiguiente análisis de datos relativos al tema analizado. Los estudiantes implicados fueron capaces de dar sus consideraciones y conclusiones propias respecto a la problemática analizada, en dependencia de los resultados obtenidos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Agudelo Ramírez, M. (2005). El debido proceso. *Opinión Jurídica*, 4(7), 89–105.
- Arroyo, G. F. V., Andrade, G. J. S., & Barragán, F. D. V. (2019). El procedimiento expedito en contravenciones penales, la tutela judicial efectiva y el debido proceso en el Ecuador. *Dominio de Las Ciencias*, 5(2), 536–553.
- Berrocal Villegas, S. M., & Berrocal Villegas, C. R. (2018). *Metodología de la investigación científica. Pasos para el diseño y la elaboración del proyecto de investigación*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

- Bijarro, F. (2007). *Desarrollo estratégico para la investigación científica*. www.eumed.net/libros-gratis/2007c/306/306.zip
- Campaña, F. S. (2010). La noción “derechos fundamentales” en la jurisprudencia de la autodenominada Corte Constitucional ecuatoriana. *Iuris Dictio*, 9(13).
- Carrasco Delgado, N. I. (2017). La eficiencia procesal y el debido proceso. *Revista de Derecho Privado*, 32, 443–469.
- Carrión, L. C. (2014). *El debido proceso*. Ediciones Cueva Carrión.
- Pacto internacional de derechos civiles y políticos, (1966). [https://www.mre.gov.py/simoreplus/Adjuntos/Informes/CCPR N° 31.pdf](https://www.mre.gov.py/simoreplus/Adjuntos/Informes/CCPR%20N%2031.pdf)
- Constitución de la República de Ecuador. (2008). *Registro Oficial 449*.
- Convención Americana sobre derechos humanos, San José, Costa Rica (1969).
- Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. (2019a). *Debido proceso*. Real Academia Española. <https://dpej.rae.es/lema/derecho-al-debido-proceso>
- Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. (2019b). *Procedimiento Expedito*. Real Academia Española.
- Enciclopedia Jurídica. (2020). *Debido proceso legal*. <http://www.enciclopedia-juridica.com/d/debido-proceso-legal/debido-proceso-legal.htm>
- Espillico, W. F. (2018). Estudio del debido procedimiento en los procesos administrativos disciplinarios respecto a los derechos de los administrados en la dirección regional de educación puno en el año 2014. *Revista de Derecho*, 3(2), 157–180.
- Geli, A. (2002). Universidad, Sostenibilidad y ambientalización curricular. *Ambientalización Curricular de Los Estudios Superiores*, 1, 11–18.
- Guzmán, A. R., Castro, P. J. A., & Benavidez, D. F. A. (2012). *Desarrollo jurisprudencial de la primera Corte Constitucional*. Quito: FENADE.
- Landa, C. (2002). Derecho fundamental al debido proceso ya la tutela jurisdiccional. *Pensamiento Constitucional*, 8(8), 445–461.
- PUCE. (2021). *Facultad de Jurisprudencia*. [Www.Puce.Edu.Ec. https://www.puce.edu.ec/facultad-de-jurisprudencia/](https://www.puce.edu.ec/facultad-de-jurisprudencia/)
- Quezada, R. G. (2011). La responsabilidad social universitaria como desafío para la gestión estratégica de la Educación Superior: el caso de España. *Revista de Educación*, 355, 109–133.
- Registro Oficial Suplemento 180. Código Orgánico Integral Penal, (2014).
- Rodríguez Camacho, M. (2018). La defensa penal eficaz como garantía del debido proceso en Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad*, 10(1), 33–40.
- SAGÜÉS, N. P. (1993). *Elementos de derecho constitucional*. Astrea.
- Silva, H., Vega, C., & Acosta, M. (2020). Evaluación del testimonio de los profesionales técnicos de las universidades en relación a la violencia contra la mujer y la vulneración del principio de contradicción. *Universidad Ciencia y Tecnología*, 24(97), 46–53.
- Sosa, J. R. (2003). Paradigmas, enfoques y métodos en la investigación educativa. *Revista de Investigación Educativa*, 7(12), 23–40.
- Universidad Nacional de Rosario. (2014). *A 25 AÑOS DE LA CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ*. Noticias. <https://www.fder.unr.edu.ar/2019/06/05/a-25-anos-de-la-convencion-de-belem-do-pará/>
- Vera Sánchez, J. S. (2020). Los problemas de la rapidez o ultraceleridad de las audiencias en los procedimientos penales de “menor importancia” para el sistema de justicia penal. *Revista de Derecho (Coquimbo)*, 27, 0.